

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU
ICIPAL
Aranzazu Caldas,

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Declarativo Pertenencia
Radicado 2022-00140-00
Demandante: Otilia Serna Castaño
Demandado: Carmen Julia González Gómez y personas determinadas.
Asunto: Señala fecha audiencia de trámite y juzgamiento

Procede el suscrito Juez, de acuerdo con el artículo 375 del C. G. P., el trámite procesal se adelantará conforme a lo dispuesto en los artículos 372 num. 1º., inc. 2º., y num. 7º.incs. 1º y 2º., del mismo código y de ser posible se proferirá el respectivo fallo; señalándose para el efecto hora y fecha, para su evacuación, de la cual se autoriza su grabación, de conformidad con lo establecido por el numeral 4 del artículo 107 Ibídem.

DECRETO DE PRUEBAS (Arts. 173 y 372 parágrafo del C. G. P.).

Como consecuencia de lo anterior se dispone y decreta y tener como tales las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL

a.- Téngase como prueba la documentación aportada por el demandante:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

- Amparo de Pobre Conferido al Dr. Kevin Mauricio Valencia Jaramillo.
- Impuesto predial unificado del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro.118-6017.
- Certificado especial de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 118-1186017 de la oficina ORIP Salamina.
- Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 1186017 ORIP Salamina
- Levantamiento topográfico / plano de área y sus anexos, de la franja de terreno que se pretende usucapir realizado por topógrafo.
- Copia de contrato de compraventa de a la franja d terreno celebrado entre las señoras OTILIA SERNA CASTAÑO y ALBA LEDIS CUELLAR LÓPEZ.
- Copia oficio Oficina de Registro Salamina para inscripción de la demanda
- Copias oficios civiles; 293 Unidad Administrativa Especial de gestión de Restitución de Tierras Despojadas, 292 Instituto Geográfico Agustín Codazzi; 291 Superintendencia de Notariado y Registro.
- Copia edicto emplazatorio para la señora CARMEN JULIA GONZÁLEZ DE GÓMEZ y las Personas Indeterminadas y toda persona que se creyera con derecho sobre el inmueble.
- Oficio ORIP Salamina Inscripción demanda.
- Foto de la valla puesta en el inmueble objeto de litigio y constancia de publicación en la página web del Ministerio de justicia (Decreto 806 de 2020).
- Escrito de Contestación, del Igac, de la Unidad de Restitución de Tierras, Del Supernotariado y Registro, de la Agencia de Tierras.
- Constancia publicación Tyba.

1.2 TESTIMONIAL

Practicar los testimonios de las siguientes personas:

RUBIELA BEDOYA MARIN.
 LUIS FERNANDO RODRIGUEZ
 REINALDO FRANCO
 LIBARDO GÓMEZ
 JOSÉ MARÍA ARISTIZABAL SERNA.

Por disposición del artículo 392 del C.G.P., se decreta la práctica únicamente de **dos** de los testimonios, a elección de la parte interesada, de las personas a tras enunciadas, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1.3 INSPECCION JUDICIAL:

La misma se realizó por parte del suscrito juez el día 25 de octubre de 2023, en donde se verificó:

Fotografía de la valla emplazatoria y constancia de fijación al ingresar al predio, al momento de la diligencia.

Identificación del predio, cabida, linderos y mejoras, etc., las partes llegaron a un acuerdo en relación con la imposición de servidumbre de tránsito.

2. - Pruebas solicitadas por la parte opositora.

No se decretarán pruebas, teniendo en cuenta que las partes en relación con la imposición de servidumbre de tránsito.

3. Pruebas solicitadas por el Curador Ad Litem

3.1 DOCUMENTAL: No se aportaron, ni se solicitaron

3.2 TESTIMONIAL: No se solicitaron. Pero solicita se le otorgue el derecho de contrainterrogar a los posibles testigos y al demandante sobre los hechos de la demanda.

4. DE OFICIO:

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante y de la opositora OLGA CECLIA CRUZ HENAO, según las voces del inciso segundo del numeral 7 del artículo 372 del C. G. P.

No se decreta la práctica de otras pruebas.

La audiencia se iniciará en el día y hora señalados y luego se procederá a evacuar todas las etapas de la audiencia, entre ellos la recepción de los testimonios, e interrogatorio a las partes, actuación que será grabada en audio para su posterior archivo en CD.

Se tomaran las medidas de saneamiento dentro del presente proceso, con el ánimo de evitar nulidades o sentencias inhibitorias y así mismo se previene a las partes para que comparezcan a la audiencia. A los testigos se les hará las prevenciones de que tratan los artículos 217 y 218 del C. G. del Proceso, a través de la parte demandante.

5) ADVERTENCIA REQUERIMIENTOS Y OTROS

ADVERTIR: a las partes que la inasistencia a la audiencia no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 C, G. P.

ADVERTIR a las partes que el suscrito juez en caso de ser necesario y procedente, podrá hacer uso de lo dispuesto en los artículos 198 y 223 del C.G. del Proceso.

Se le hace saber así mismo a las partes que no podrán retirarse de la audiencia sin haber culminado ésta y haberse firmado, o por previa autorización de quien la preside.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Para llevar a efecto la diligencia de audiencia de trámite y juzgamiento dentro del presente proceso **Declarativo de Pertenencia** instaurado por la señora OTILIA SERNA CASTAÑO, por medio de apoderado por amparo de pobre, en contra de la señora CARMEN JULIA GONZÁLE DE GÓMEZ y **Personas Indeterminadas**, se **SEÑALA** como fecha la del día lunes veintisiete **(27) DEL PRESENTE MES DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 3:00 DE LA TARDE**

Se convoca así mismo a las partes demandante, apoderado por amparo de pobre Dr. KEVIN MAURICIO VALENCIA, parte opositora y al señor Curador Ad Litem, para que comparezcan a la práctica de la diligencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RODRIGO ALVAREZ ARAGON
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 130 del 16 de noviembre de 2023.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario